

PROYECTO DE LEY NÚMERO 005 DE 2019 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL, LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATROCIENTOS CINCUENTA AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

1. Objetivo y contenido de la iniciativa legislativa:

Que, de conformidad con el articulado y la exposición de motivos del Proyecto de Ley, éste tendrá como objeto, rendir homenaje al Municipio de Guadalajara de Buga, en el Departamento de Valle del Cauca, a causa de su pujanza, tradición histórica, aglomeración arquitectónica colonial auténtica, centro de peregrinación religiosa y punto de concentración de fe, a sus distinguidos pobladores y el logro de asocio con la Nación en la celebración de sus 450 años de fundación, de manera que se contribuya a patrocinar su continuo desarrollo a través de la consolidación de asistencia en sus necesidades sociales más inmediatas.

Teniendo en cuenta que se trata de la celebración onomástica de una de las ciudades más antiguas de Colombia, la cual ha sido reubicada en distintos territorios del actual departamento del Valle del Cauca, se tiene que la fecha de fundación primigenia corresponde al 4 de marzo de 1573.

A lo largo de su extensa historia, la ciudad de Buga ha contribuido de manera solemne a la construcción de nuestra identidad nacional cuando en 1810 Buga formó parte de las ciudades confederadas del Valle del Cauca y aportó la sangre y el patriotismo de sus hijos entre otros la del General José María Cabal, Francisco y Miguel Cabal. En esa época Buga se constituyó una de las ciudades con mayor crecimiento económico del sur-occidente colombiano.

Que, por su aporte económico, hoy día contribuye a la pujanza económica del Valle del Cauca a través del comercio, la agricultura, la ganadería, el turismo y la industria; dispone de todos los servicios públicos, entidades financieras, hospitales, clínicas, centros de salud, estadio, escuelas, colegios, universidades, emisoras, bibliotecas, teatros, coliseos, hoteles, almacenes de cadena.

Por su importancia comercial, Buga es una de las 6 ciudades del departamento que cuenta con su propia Cámara de Comercio, que presta los servicios y cumple funciones públicas delegadas por el Gobierno Nacional llevando el registro mercantil, el registro de proponentes y el registro de entidades sin ánimo de lucro; y funciones privadas de representación y vocería de los intereses de los empresarios, y de promoción del desarrollo económico y social en Buga y su área de jurisdicción que comprende: Guacarí, El Cerrito, Ginebra, Yotoco, Restrepo, Darién, San Pedro, El Dovio.

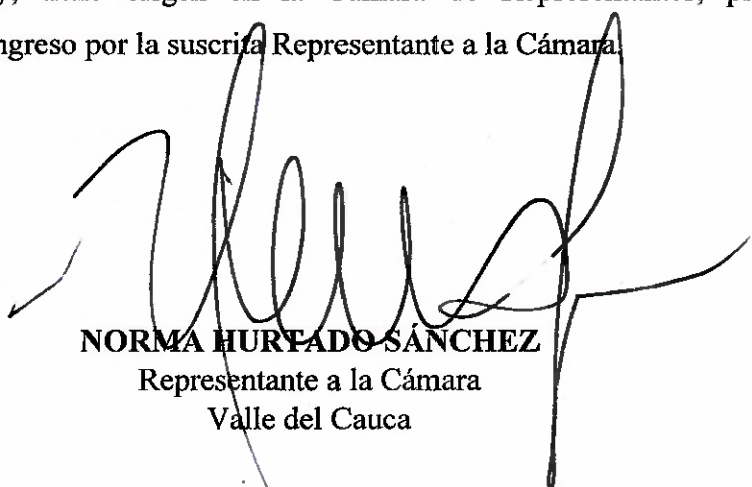
2. Marco jurídico del proyecto:

Conforme a lo establecido en el artículo 140, numeral 1° de la Ley 5ª de 1992, tratándose de una iniciativa del Congreso de la República, presentada en mi calidad de Representante a la Cámara y cumpliendo, además, con los artículos 154, 157, 158 de la Constitución Política de Colombia, en referencia a la ley en cuanto a su origen, formalidades de publicidad y unidad de materia; continuando en el artículo 150 de la Carta, el cual manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer leyes, estaría habilitada en un cien por ciento sobre la posibilidad de obtener decisión de la Plenaria de la Cámara de Representantes para votar los Debates Reglamentarios y aprobar finalmente **“LA LEY PROCUATROCIENTOS CINCUENTA AÑOS DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA”**.

3. ANTECEDENTES:

El Proyecto de Ley, tiene origen en la Cámara de Representantes, presentado a consideración del Congreso por la suscrita Representante a la Cámara.

Cordialmente,



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



“POR MEDIO DE LA CUAL, LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATROCIENTOS CINCUENTA AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: La Nación Colombiana, se asocia a la celebración de los 450 años de fundación del Municipio de Guadalajara de Buga en el Departamento del Valle del Cauca, y rinde homenaje a sus distinguidos pobladores, su pujanza, tradición histórica y se honra su estancia como punto de concentración de fe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al Gobierno Nacional, para que, en cumplimiento, y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 75 de 2002, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para incurrir en la finalidad de algunas de las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el Municipio de Guadalajara de Buga en el Departamento del Valle del Cauca.

- A). – Construcción de un Campus Universitario perteneciente a la Universidad del Valle.
- B). – Soterramiento del cableado en el centro histórico.
- C). – Repavimentación de malla vial en mal estado.
- D). – Ambulancia medicalizada para el Hospital Divino Niño.
- E). – Placas Huellas para 100 Kilómetros de vías rurales del Municipio.
- F). – Tecnología de las Comunicaciones para la conectividad en la zona rural del Municipio.

G). – Construcción de puente vehicular cuya ubicación será en la Carrera Primera, el cual contará con una extensión 80 metros de largo, de manera que sirva como conector entre el sur y norte de la ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Créase la Junta Municipal “**PROCUATROCIENTOS CINCUENTA AÑOS DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA**”, la cual tendrá a su cargo el seguimiento y la dirección de la ejecución de las obras especificadas en el artículo 2º de la presente Ley, sin perjuicio del Control Fiscal, que le corresponde a la Contraloría General de la República y las atribuciones legales conferidas a las autoridades municipales.

ARTÍCULO QUINTO: Para lo de rigor, **LA JUNTA MUNICIPAL PROCUATROCIENTOS CINCUENTA AÑOS DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA**, estará integrada por los siguientes miembros:

- El Alcalde Municipal o quien este delegue, quien la presidirá.
- Dos representantes del Honorable Concejo Municipal con sus respectivos suplentes.
- El Personero y Secretario de Hacienda con Funciones de Tesorero Municipal.
- El señor Cura Párroco de la Comunidad.
- Dos representantes del Gremio de Comerciantes del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los anteriores miembros principales, tendrán voz y voto en las determinaciones de la Junta, y hará las veces de Secretario General de ella, la persona que la Asamblea General elija.

PARÁGRAFO SEGUNDO: También serán responsables fiscal, civil, administrativa y penalmente, en los términos que determina la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente Ley, rige a partir de la fecha de su promulgación.

[Handwritten Signature]
NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de Julio del año 2019

Ha sido presentado en este despacho Proyecto de Ley Acto Legislativo

No. 005 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por:

HR Norma Hurtado Sanchez

[Handwritten Signature]
SECRETARIO GENERAL